

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-041-08

QUE INSCRIBE A LA CONCESIONARIA CABLE DEL NORTE, S. A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PROVEER SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada por ante el **INDOTEL** por la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A. (RNC 1-01-64069-3)**, en fecha 28 de marzo de 2008.

Antecedentes.

1. En fecha 27 de septiembre de 1994, la Comisión de Derecho de Autor de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante comunicación de esa misma fecha, autorizó a la sociedad comercial **CABLE DEL NORTE, S. A.**, a la instalación de un sistema de televisión por cable “en la sección Sosúa, Cabarete del municipio de Puerto Plata”;
2. En fecha 12 de octubre de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 225-07 declaró adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, la autorización que fuera otorgada por la Comisión de Derecho de Autor de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.**
3. En fecha 28 de marzo de 2008, la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.** solicitó al **INDOTEL** autorización para proveer Internet por cable. En esta misma fecha completó todos los documentos asociados a su solicitud de inscripción en Registro Especial para servicios de valor agregado, consistentes en servicio de acceso a Internet, de conformidad con todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, “*Son servicios de valor agregado los servicios de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión agregan a añaden alguna característica o facilidad al servicio que les sirve de base*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.**, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 30 del Reglamento previamente citado, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente para la Inscripción en los Registros Especiales que mantiene el **INDOTEL** para proveer servicios de valor agregado, específicamente servicio de acceso a Internet;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.** para servicios de valor agregado, consistentes en servicio de acceso a Internet ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (a) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.** presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procedente aprobar la solicitud de autorización de Inscripción en Registro Especial presentada por la concesionaria **CABLE DEL NORTE,**

S. A., para proveer servicios de valor agregado, específicamente el servicio de acceso a Internet;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 225-07, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de octubre de 2007, que adecuó la autorización otorgada por la Comisión de Derecho de Autor de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.**;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** por un período de cinco (5) años, para proveer servicios de valor agregado, consistente en el servicio de acceso a Internet, dentro del ámbito y área de cobertura de su concesión.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la concesionaria **CABLE DEL NORTE, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo